

Informe del Convenio N° 160, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular

## INFORME N° 005/2017-2018

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro de Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de julio de 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Segunda Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 02 de octubre del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Vicente Zeballos Salinas**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 160, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 032-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 17 de julio del 2017, mediante Oficio N° 201-2017-PR, y fue remitido a la

Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 160, mediante Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 160 se recibió en el Grupo de Trabajo el 05 de setiembre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre de 2017.

## **II. MARCO NORMATIVO**

2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Contenido del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular**

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular" (El Acuerdo, en adelante), se suscribió el 08 de mayo de 2017, en la ciudad de Varsovia. Dicho Acuerdo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 032-2017-RE, de fecha 15 de julio de 2017.

Dicho acuerdo prevé fundamentalmente lo siguiente:

- Los familiares de los miembros del personal de una misión diplomática y oficina consular, del Perú en Polonia, y de Polonia en Perú, tienen derecho a realizar actividades remuneradas.
- El término "familiar" se refiere a: cónyuge, hijo(a) que se menor de 21 años de edad, hijo(a) menor de 25 años que se encuentre estudiando en una institución reconocida por el Estado receptor, hijo(a) físicamente o mentalmente con discapacidad.
- El familiar dependiente que realiza actividad remunerada no goza de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado Receptor, en relación a cualquier caso directamente vinculado con la realización de una actividad remunerada.

- El familiar dependiente que realiza actividad remunerada está sujeto al régimen laboral, tributario, de seguridad social y de prestaciones de salud respecto a la actividad relacionada.
- El familiar dependiente no debe ocupar un puesto que se encuentra destinado a ser ocupado únicamente por nacionales.
- El familiar podrá realizar la actividad remunerada hasta la fecha en que pierda la condición de tal, termine el vínculo laboral, o finalice la función del personal diplomático o consular en el Estado receptor.
- La resolución de controversias en relación con el Acuerdo se resolverá, por vía diplomática, por negociación directa entre ambas Partes.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Convenio N° 160, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular.

### 3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, el artículo 1 del Acuerdo establece que este tiene como finalidad que:

*"Los familiares que dependen de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular de la República del Perú en la República de Polonia y los familiares dependientes de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular de la República de Polonia en la República de Polonia en la República del Perú, tendrán derecho, en condiciones de reciprocidad, a realizar actividades*

*remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación interna de ese Estado y de las disposiciones del presente Acuerdo."*

Para cumplir con su finalidad, el artículo 3 del Acuerdo establece un procedimiento a seguir. En tal sentido, dispone que la Embajada de la República del Estado del personal que desee realizar actividades remuneradas, deberá formular una solicitud por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Dicha solicitud deberá identificar al familiar que desea realizar la actividad remunerada, el puesto que se desee ocupar, y cualquier otra información relevante. Posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, a través de su órgano competente, deberá verificar que el familiar cumple con las condiciones exigidas por el Acuerdo, y procederá a informar a la Embajada correspondiente que el familiar se encuentra habilitado para realizar la actividad remunerada.

Finalmente, el artículo 7 del Acuerdo establece que el familiar pierde la habilitación cuando pierda la condición de tal, cuando termine o expire el contrato de trabajo (o cualquier otro que dio origen a la actividad remunerada), o finalice la función del miembro del personal de la misión diplomática u oficina consular, del cual depende.

En el presente caso, el Acuerdo no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 160, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 160, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular,

publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de julio del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de Octubre del 2017



---

**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Coordinador

---

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro



---

**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro